C/2026/3538

22.7.2026

Dictamen del Comité Económico y Social Europeo

Una normalización estratégica para un mercado único más sólido

(Dictamen de iniciativa)

(C/2026/3538)

Ponente: **Angelo PAGLIARA**

Asesora	Silvia BORELLI (por el ponente)
Decisión de la Asamblea	19.2.2026
Base jurídica	Artículo 52, apartado 2, del Reglamento interno
Sección competente	Mercado Único, Producción y Consumo
Aprobado en sección	15.4.2026
Aprobado en el pleno	29.4.2026
Pleno n.º	605
Resultado de la votación (a favor/en contra/abstenciones)	184/0/7

1. Conclusiones y recomendaciones

1.1. El Comité Económico y Social Europeo (CESE) subraya que la inclusividad es esencial para la legitimidad y la eficacia del sistema europeo de normalización y, por lo tanto, pide que se refuerce la participación de las pymes, los sindicatos y las organizaciones de la sociedad civil, también mediante un apoyo financiero adecuado y un mejor acceso a las actividades de normalización, mejorando al mismo tiempo la eficiencia del sistema y garantizando su sostenibilidad financiera a escala nacional.

1.2. El CESE pide a la Comisión Europea que, en el contexto de la próxima revisión del Reglamento (UE) n.º 1025/2012 ([1]), reafirme claramente que la normalización europea debe continuar siendo un instrumento técnico de apoyo a la legislación de la UE y no debe abordar cuestiones que puedan pertenecer al ámbito del diálogo social a escala europea, nacional, sectorial, regional (provincial o local), empresarial y de establecimiento ([2]).

1.3. El CESE recomienda que el Reglamento revisado introduzca un *principio de no injerencia* explícito para garantizar que las normas pertinentes no regulen ni afecten indirectamente a cuestiones relacionadas con el diálogo social ([3]).

1.4. Asimismo, pide que se introduzca un mecanismo de evaluación *ex ante* para todas las peticiones de normalización de la Comisión Europea, con el fin de verificar su alcance y sus posibles implicaciones para los derechos fundamentales, la legislación social y las prerrogativas de los interlocutores sociales antes de que comience el proceso de normalización.

([1]) Reglamento (UE) n ° 1025/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre la normalización europea, por el que se modifican las Directivas 89/686/CEE y 93/15/CEE del Consejo y las Directivas 94/9/CE, 94/25/CE, 95/16/CE, 97/23/CE, 98/34/CE, 2004/22/CE, 2007/23/CE, 2009/23/CE y 2009/105/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se deroga la Decisión 87/95/CEE del Consejo y la Decisión n ° 1673/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 316 de 14.11.2012, p. 12, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2012/1025/oj).

([2]) Véase la carta conjunta de 27 de junio de 2025 titulada «Standardisation bodies must refrain from issuing social standards» y firmada por la Confederación Europea de Sindicatos, la Confederación de Empresas Europeas, la Unión Europea del Artesanado y de la Pequeña y Mediana Empresa y el Centro Europeo de la Empresa Pública.

([3]) Véase la carta conjunta de 27 de junio de 2025 titulada «Standardisation bodies must refrain from issuing social standards» y firmada por la Confederación Europea de Sindicatos, la Confederación de Empresas Europeas, la Unión Europea del Artesanado y de la Pequeña y Mediana Empresa y el Centro Europeo de la Empresa Pública.

1.5. El CESE pide una mayor transparencia y accesibilidad dentro del sistema europeo de normalización, incluido un mejor acceso público a las normas armonizadas y una información más clara sobre la composición y el funcionamiento de las comisiones técnicas. Esto debe garantizar la transparencia, la sostenibilidad financiera del sistema y la protección de los derechos de propiedad intelectual e industrial por parte de las organizaciones europeas de normalización.

1.6. El CESE hace hincapié en la necesidad de una mayor coordinación de la posición de la UE en los organismos internacionales de normalización con el fin de garantizar que las normas mundiales sigan ajustándose a la legislación, los objetivos políticos y los elevados niveles de protección de la Unión.

1.7. El CESE pide a la Comisión Europea que vele por la plena accesibilidad de las personas con discapacidad a las actividades de los organismos de normalización europeos y nacionales; esta accesibilidad ha de abarcar los procedimientos, los materiales, las instalaciones y los sistemas de tecnologías de la información y de las comunicaciones, de conformidad con la Directiva (UE) 2019/882 ([4]), y mantener al mismo tiempo la integridad y la composición del anexo III del Reglamento (UE) n.º 1025/2012.

1.8. El CESE subraya que la normalización europea debe seguir siendo una herramienta fundamental para impulsar el mercado único, la competitividad industrial y la autonomía estratégica abierta de la UE. La revisión debe asegurar que el sistema siga estando impulsado por la industria y garantizar la participación efectiva de los interlocutores sociales, las partes interesadas de la sociedad civil y las pymes a través de procedimientos simplificados, un mejor desarrollo de capacidades y una mayor representación en las comisiones técnicas. La normalización puede ofrecer oportunidades económicas extraordinarias a las pymes y al mercado único en su conjunto, al proporcionar no solo herramientas esenciales a efectos del cumplimiento, sino también una inversión en el crecimiento.

2. **Contexto**

2.1. El presente Dictamen de iniciativa tiene por objeto contribuir de forma proactiva a la próxima revisión del marco de normalización de la UE anunciada por la Comisión Europea, que incluirá una propuesta legislativa prevista para el tercer trimestre de 2026. El CESE considera que esta revisión representa una ocasión oportuna para fortalecer el mercado único y la autonomía estratégica abierta de la UE, garantizando al mismo tiempo que la normalización siga siendo una herramienta técnica fiable, transparente e inclusiva.

2.2. Las normas deben seguir apoyando la competitividad y la innovación europeas, en particular en lo que respecta a las pymes, y mantener la plena coherencia con los valores y el acervo de la Unión y la arquitectura institucional del diálogo social. Al mismo tiempo, las normas de desarrollo y aplicación deben contribuir a un elevado nivel de protección de los trabajadores, los consumidores y el medio ambiente.

2.3. La normalización está incidiendo cada vez más en la competitividad industrial, incrementando la resiliencia de las cadenas de valor europeas e influyendo en la organización del trabajo. Dado su creciente impacto en la organización del trabajo, la introducción de tecnologías digitales y la interacción persona-máquina, las normas deben elaborarse teniendo debidamente en cuenta sus posibles efectos en las condiciones de trabajo, la seguridad y las capacidades de los trabajadores, los consumidores, el medio ambiente y los recursos y capacidades de las pymes.

2.4. En su evaluación del Reglamento (UE) n.º 1025/2012 [SWD(2025) 170 final], la Comisión Europea subraya que el panorama europeo en materia de normalización ha cambiado significativamente desde la entrada en vigor del Reglamento. Se han planteado nuevos retos debido a los cambios en el contexto geopolítico, al rápido desarrollo tecnológico vinculado a las transiciones ecológica y digital y a la necesidad de mejorar la educación y las capacidades en materia de normalización. En este contexto, la Comisión Europea subraya que el Reglamento debe sacar el máximo partido al potencial estratégico de la normalización europea para apoyar un mercado único resiliente, ecológico y digital y permitir que la UE recupere el liderazgo mundial en los procesos de normalización. Esto también significa que, cuando proceda, debe reforzarse la capacidad de las partes interesadas que representan a las organizaciones de la sociedad civil, los sindicatos y las pymes para participar eficazmente en los procesos de normalización.

([4]) Directiva (UE) 2019/882 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, sobre los requisitos de accesibilidad de los productos y servicios (DO L 151 de 7.6.2019, p. 70, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2019/882/oj).

3. **Observaciones generales: los retos del proceso de normalización europea**

3.1. Durante las dos últimas décadas, los sistemas de normalización nacionales, europeos e internacionales se han convertido en un ecosistema cada vez más integrado (de organismos de normalización nacionales, europeos e internacionales). Así las cosas, se ha producido un cambio por el cual las normas europeas proceden cada vez más del ámbito internacional. Esto las expone a nuevos retos, también desde la perspectiva de la «autonomía estratégica» y del «Made in Europe». El fortalecimiento del liderazgo europeo a nivel internacional asegurará la protección de los intereses de Europa.

3.1.1. El CESE señala varios retos estructurales que deben abordarse para reforzar el mercado único y potenciar la legitimidad y la eficacia del sistema europeo de normalización.

3.1.2. Es necesario mejorar en cuanto a la oportunidad y la previsibilidad mediante la reducción de los retrasos a lo largo de toda la cadena, desde las solicitudes de la Comisión Europea hasta la redacción, la evaluación y la publicación, garantizando al mismo tiempo la participación de todas las partes interesadas, la búsqueda del consenso y la calidad técnica. Podrían encontrarse formas viables de incrementar la rapidez y la capacidad de respuesta del sistema ajustando —antes de iniciar el trabajo de normalización— la carga de trabajo a los recursos disponibles, también en términos de expertos y secretaría. Asimismo, debe considerarse la posibilidad de acelerar la cita de normas armonizadas mediante el establecimiento de procedimientos transparentes y vinculantes, con plazos y criterios claros para la evaluación e intercambios más estrechos entre los consultores de normas armonizadas y los expertos técnicos.

3.1.3. Debe garantizarse la calidad jurídica y técnica de las normas armonizadas, de modo que estas cumplan plenamente los mandatos y los requisitos legales de la UE y se limiten así los rechazos, las revisiones y los litigios. Este requisito de calidad también debe garantizar que dichas normas contribuyan a garantizar un elevado nivel de protección de las partes interesadas representadas por las organizaciones que figuran en el anexo III.

3.1.4. La inclusividad y la participación equilibrada siguen siendo esenciales. Por lo tanto, para aumentar la legitimidad y la aplicabilidad de las normas, debe fomentarse la participación de las pymes y las partes interesadas de la sociedad —incluidos los sindicatos, los consumidores y las partes interesadas en el medio ambiente—, tanto en los organismos de normalización europeos como en los nacionales.

3.1.5. Es necesario velar por la transparencia y la accesibilidad, dada la relevancia de las normas armonizadas y no armonizadas.

3.1.6. Asimismo, deben mejorarse los mecanismos de gobernanza y los incentivos para garantizar la rendición de cuentas y la capacidad de respuesta a las prioridades políticas, especialmente en los sectores ecológico y digital, en rápida evolución.

3.1.7. Ha de prestarse especial atención a las normas que regulan las tecnologías emergentes, como la inteligencia artificial, las plataformas digitales y la automatización avanzada, que pueden transformar sustancialmente la organización del trabajo y la interacción persona-máquina.

3.1.8. La revisión debe mantener el diálogo social a escala europea y nacional. La normalización no debe afectar a cuestiones que puedan pertenecer al ámbito del diálogo social. Este principio es plenamente compartido por los interlocutores sociales europeos y encuentra su fundamento en los Tratados de la UE ([5]).

4. **Orientaciones legislativas propuestas**

4.1. El Reglamento (UE) n.º 1025/2012 solo abarca las normas «en apoyo de la legislación y las políticas de la Unión». Además de estas, existen también algunas normas no armonizadas (nacionales, europeas o internacionales) que se citan directamente en la legislación europea, así como un número desconocido de normas no armonizadas (nacionales, europeas o internacionales) que pasan a formar parte de la normativa nacional. Estos dos conjuntos de normas, que complementan el grupo claramente delimitado de las normas armonizadas, siguen siendo desconocidos en gran medida. Como consecuencia de ello, la normalización y las normas derivadas de ella tienen unos efectos en el mercado único mucho más importantes de lo que se reconoce actualmente.

([5]) Véase la carta conjunta de 27 de junio de 2025 titulada «Standardisation bodies must refrain from issuing social standards» y firmada por la Confederación Europea de Sindicatos, la Confederación de Empresas Europeas, la Unión Europea del Artesanado y de la Pequeña y Mediana Empresa y el Centro Europeo de la Empresa Pública.

4.2. Por consiguiente, la Comisión Europea debe desarrollar instrumentos para evaluar el impacto de las normas no armonizadas elaboradas por los organismos de normalización. De hecho, estas normas afectan al mercado interior e inciden en el comportamiento de las empresas dentro de este. Además, varios actos jurídicos de la UE hacen referencia a normas no armonizadas, en algunos casos haciendo obligatoria su aplicación.

4.3. El CESE apoya el principio de que la normalización debe seguir siendo un ejercicio técnico y no regular cuestiones que entren en el ámbito del diálogo social y la negociación colectiva, como las condiciones de trabajo, los derechos de los trabajadores y la gestión del personal. La Comisión Europea debe elaborar orientaciones que introduzcan un principio de no injerencia explícito por el que se aclare que la normalización no afectará en modo alguno al ejercicio de los derechos fundamentales reconocidos en los Estados miembros y a escala de la Unión, ni tampoco al derecho a negociar, celebrar y aplicar convenios colectivos o a cualquier cuestión sujeta al diálogo social a escala nacional y de la UE.

4.4. El CESE reitera que la normalización técnica voluntaria ni puede ni debe interferir en los ámbitos reservados por ley a las profesiones reguladas. Más concretamente, las normas técnicas no pueden reglamentar las actividades profesionales reguladas, los requisitos de acceso o habilitación, las capacidades profesionales o las normas deontológicas, que siguen siendo responsabilidad exclusiva del legislador y de la normativas profesionales.

4.5. Debe exigirse una evaluación *ex ante* del ámbito de aplicación para cada petición de normalización con el fin de detectar cualquier riesgo de solapamiento con el diálogo social, los derechos fundamentales, la legislación social y los ámbitos reservados por ley a las profesiones reguladas. Por tanto, toda petición de normalización debe indicar si incide o no —y en qué medida— en estos ámbitos. Cuando se detecten riesgos, la Comisión Europea, los organismos de normalización y sus comisiones técnicas deben priorizar los instrumentos alternativos.

4.6. Los organismos de normalización europeos y nacionales, así como las comisiones técnicas que formen parte de ellos, deben garantizar una participación equilibrada de las organizaciones que representan a los consumidores y a la sociedad civil, de las partes interesadas en el medio ambiente, de los sindicatos y de las pymes. A fin de garantizar una participación significativa, los organismos de normalización deben eliminar los obstáculos financieros y administrativos en la medida de lo posible permitiendo que las organizaciones de la sociedad civil, los sindicatos y las pymes accedan libremente a las actividades de normalización y participen en ellas. Igualmente, debe garantizarse la accesibilidad de las personas con discapacidad. Además, estas organizaciones deben contar con recursos financieros suficientes, programas de desarrollo de capacidades y formación en materia de normalización con el objetivo de reforzar sus conocimientos técnicos, tanto a escala europea como nacional. A tal fin, deben aplicarse mecanismos para redistribuir entre las organizaciones que figuran en el anexo III las tasas abonadas para intervenir en los trabajos de los organismos de normalización.

4.7. El CESE subraya que la normalización europea debe seguir siendo una herramienta fundamental para impulsar el mercado único, la competitividad industrial y la autonomía estratégica abierta de la UE. La revisión debe garantizar la participación efectiva de las pymes a través de procedimientos simplificados, un mayor desarrollo de capacidades y una mayor representación en las comisiones técnicas. La normalización puede ofrecer oportunidades económicas extraordinarias a las pymes y al mercado único en su conjunto, al proporcionar no solo herramientas esenciales a efectos del cumplimiento, sino también una inversión en el crecimiento.

4.8. El CESE pide que los procedimientos de normalización sean transparentes. La composición de las comisiones técnicas de los organismos de normalización a escala europea y nacional debe publicarse en sus sitios web.

4.9. En vista del papel cada vez más importante de la normalización, el acceso libre y sin restricciones a las normas se está convirtiendo en una cuestión de Estado de Derecho y transparencia. El CESE recomienda que se garantice al menos un acceso a las normas fácil y gratuito, de solo lectura y sin barreras y que se aclaren las responsabilidades a efectos de asegurar la accesibilidad pública. Al mismo tiempo, deben garantizarse la sostenibilidad financiera del sistema y la protección de los derechos de propiedad intelectual e industrial.

4.10. La UE debe revisar su estrategia internacional de normalización, en particular dentro de la Organización Internacional de Normalización (ISO) y de la Comisión Electrotécnica Internacional (CEI), a fin de asegurarse de que las normas internacionales no relajen las exigencias del marco de la UE en materia de seguridad, salud y sostenibilidad. A estos efectos, debe velarse por que las normas internacionales sean coherentes con las normas laborales reconocidas internacionalmente y con la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores. La UE también debe evitar la entrada sin salvaguardias en el mercado único de normas incompatibles con sus valores y su legislación. Para reducir este riesgo, el Reglamento debe determinar que un producto o servicio solo puede ofrecerse en el mercado interior si respeta las normas elaboradas, votadas y publicadas por organismos de normalización que cumplen el Reglamento de la UE sobre normalización.

5. **Orientaciones para la revisión del Reglamento (UE) n.º 1025/2012**

5.1. El CESE hace hincapié en que las normas armonizadas deben servir para apoyar la aplicación técnica de la legislación sin convertirse por ello en un instrumento de regulación. Las normas armonizadas no deben sustituir, socavar ni interferir en la legislación social o los convenios colectivos. Por consiguiente, la Comisión Europea debe evitar que sus peticiones de adopción de una o varias normas europeas afecten al derecho a negociar, celebrar y aplicar convenios colectivos o al derecho a emprender acciones de conflicto colectivo; asimismo, no debe intervenir en asuntos ya regulados a través del diálogo social a escala europea o nacional.

5.2. Con vistas a garantizar que las normas armonizadas sigan revistiendo carácter técnico, toda petición de normas armonizadas por parte de la Comisión Europea debe incluir una evaluación a fin de determinar si estas afectan al diálogo social, los derechos fundamentales o la legislación social. Esta evaluación debe ser revisada por el comité establecido en virtud del artículo 22 del Reglamento (UE) n.º 1025/2012. Este comité debe informar a las organizaciones que figuran en el anexo III y darles la oportunidad de emitir un dictamen sobre el alcance de la solicitud de la Comisión Europea.

5.3. En ámbitos políticos críticos como la defensa europea, en cuya regulación se deben evitar las influencias externas y en los que la autonomía estratégica europea debe aplicarse estrictamente, la Comisión Europea debe estar en condiciones de desarrollar especificaciones comunes en lugar de pedir normas europeas a las organizaciones europeas de normalización. Al elaborar tales especificaciones comunes, la Comisión Europea debe asegurarse de que participen todas las partes interesadas pertinentes.

5.4. La calidad debe seguir primando sobre la velocidad. Si bien los procedimientos deben racionalizarse mediante la digitalización y una mejora de la planificación, el acortamiento de los plazos no debe redundar en un menoscabo de las minuciosas deliberaciones necesarias para producir normas de alta calidad acordes con las políticas y los valores de la UE. Por lo tanto, no debe promoverse la celeridad a expensas de la inclusividad y el consenso. Además, las normas que afectan a los equipos que se utilizan en los lugares de trabajo, los sistemas digitales o la interacción persona-máquina deben garantizar que las consideraciones de seguridad, salud y ergonomía de los trabajadores estén plenamente integradas desde la fase de diseño.

5.5. La inclusividad debe tratarse como una condición de legitimidad que asegure una participación equilibrada de la industria (incluidas las pymes), las organizaciones de consumidores y de la sociedad civil, las partes interesadas en el medio ambiente y los sindicatos, con un apoyo adecuado en términos de recursos. En consecuencia, se debe incrementar el apoyo financiero concedido a las organizaciones que figuran en el anexo III y afianzar y mantener su papel. Las organizaciones europeas de partes interesadas son un elemento esencial del sistema y es necesario preservarlas para mantener los necesarios controles y equilibrios democráticos y asegurar la promoción de los valores de la UE. Debe velarse por que las normas con arraigo internacional que se adoptan como normas europeas no contravengan los objetivos de la Unión ni socaven su política o su legislación.

5.6. Al objeto de lograr una inclusividad efectiva y garantizar la legitimidad del sistema de normalización, debe modificarse el artículo 6, apartado 1, del Reglamento («Acceso de las PYME a las normas»). En la actualidad, este apartado consiste en una lista no exhaustiva y no vinculante de medidas que los organismos nacionales de normalización pueden adoptar para apoyar la inclusividad, el acceso y la participación efectiva de las pymes en la normalización a nivel nacional. En la práctica, el artículo 6, apartado 1, ha dado lugar a condiciones desiguales para la participación de las pymes en los distintos Estados miembros. La lista actual de medidas y todas sus disposiciones deben pasar a ser obligatorias tanto para las pymes como para las organizaciones de consumidores, las partes interesadas en el medio ambiente y los sindicatos. Además, debe afianzarse y mantenerse el papel de estas categorías de partes interesadas a escala europea aprovechando el papel de las organizaciones que figuran en el anexo III.

5.7. En consonancia con la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea ([6]), el CESE recomienda que se garantice al menos un acceso a las normas fácil y gratuito, de solo lectura y sin barreras —a través de un portal de internet accesible— y que se aclaren las responsabilidades a efectos de asegurar la accesibilidad pública, velando al mismo tiempo por la sostenibilidad financiera del sistema y la protección de los derechos de propiedad intelectual e industrial por parte de las organizaciones europeas de normalización.

5.8. La normalización debe contribuir a la competitividad sostenible promoviendo la innovación, la productividad y la resiliencia e integrando, al mismo tiempo, la seguridad, la salud y el medio ambiente.

5.9. El CESE pide que el Reglamento revisado incorpore un requisito por el cual, cuando los organismos de normalización elaboren, voten y publiquen normas que se conviertan en normas armonizadas europeas, se les exija que cumplan el Reglamento europeo sobre normalización.

([6]) Tribunal de Justicia de la UE, C-588/21 P (Malamud); C-160/20; C-613/14 (James Elliott).

5.10. El seguimiento y la rendición de cuentas deben mejorarse mediante indicadores claros en materia de plazos, calidad, inclusividad e impacto, acompañados de mecanismos correctores cuando sea necesario. Las medidas adoptadas en este sentido a nivel nacional podrían aplicarse modificando el artículo 6, apartado 3, del Reglamento, para hacer que exija a los organismos nacionales de normalización recopilar y hacer públicos datos sobre el acceso y la participación de las partes interesadas en la normalización a nivel nacional.

Bruselas, 29 de abril de 2026.

El Presidente
del Comité Económico y Social Europeo
Séamus BOLAND